

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que mediante Registro Oficial No. 395 de fecha 4 de agosto del dos mil ocho se Publica La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de Contratación que realicen las instituciones públicas.

En el cuerpo legal anotado se manifiesta que en ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción, y que solo el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagara a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, de ser el caso.

Al no tener normado los procedimientos y los costos anotados en líneas anteriores, que deben cancelar los proveedores adjudicados tanto en los proceso de contratación de obras, de servicios y de consultoría se hace necesario que el GAD Municipal en base a las facultades legislativas que le otorga La Constitución de la Republica así como el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por otro lado el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los GAD's Municipales de aplicar tasas sobre otros servicios públicos municipales estas tasas deberán obligatoriamente guardar relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Por lo anotado en líneas anteriores se hace indispensable contar con un instrumento legal que sirva de soporte a la Administración Municipal para poder de alguna manera recuperar los recursos erogados por los procesos administrativos y servicios que sean utilizados dentro de un proceso de contratación.



ORDENANZA N° 018-2020-GADMCG

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos Metropolitanos, Provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la Republica determina que los Gobiernos Municipales tienen como competencia exclusiva la de “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribución especiales de mejoras”;

Que, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la Republica se establece “El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)”;

Que, el artículo 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” y, “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”.

Que, el artículo 186 del COOTAD determina qué:” Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, (...)”

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece que “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece que “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...)
i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “(...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrara valor alguno por derecho de inscripción, Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagara a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, de ser el caso (...);”

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE.

Art. 1.- El oferente adjudicado en cualquiera de los procedimientos de contratación, enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exceptuándose los de ínfima cuantía, una vez recibida la notificación de adjudicación, cancelará por reproducción y edición de pliegos para todos los procesos precontractuales de conformidad al siguiente detalle:

OBRAS:

Menor Cuantía.- Se calculara el dos por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor de 30 USD.

Cotización.- Se calculara el tres por mil (3/1000) del presupuesto referencial.

Licitación.- Se calculara el tres por mil (3/1000) del presupuesto referencial.

CONSULTORIA:

Contratación Directa.- Se calculara el dos por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor de 30 USD.

Lista Corta.- Se calculara el dos por mil (2/1000) del presupuesto referencial.

Concurso Público.- Se calculara el tres por mil (3/1000) del presupuesto referencial.

BIENES Y SERVICIOS:

Subasta Inversa.- Se calculara el tres por mil (3/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 30 USD.

Menor cuantía.- Se calculara el dos por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 30 USD.

Régimen Especial.- Se calculara el 1 por ciento (1/100) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 50 USD.

Art. 2.- La técnica de compras públicas será la persona encargada de hacer constar en los pliegos los valores que se determinan en la presente ordenanza.

Art. 3.- Una vez que se haya adjudicado cualquier proceso de contratación, el oferente adjudicado se acercará a la Unidad de Compras Públicas, quien procederá a solicitar a la unidad de rentas para que genere el título de crédito correspondiente del valor a cancelar conforme a la presente ordenanza, luego de lo cual el adjudicado procederá a cancelar en la ventanilla de recaudación.

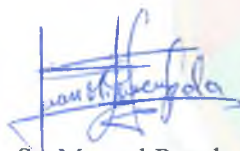
DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Deróguese, La Ordenanza Derogatoria a la ordenanza No. 006-11. Que regula el cobro de 1% del presupuesto referencial en los procesos de contratación publica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote.

SEGUNDA.- deróguese, La Ordenanza No. 006-11. Que regula el cobro de 1% del presupuesto referencial en los procesos de contratación publica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote.

TERCERA.- La Presente ordenanza, entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Institucional y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote a los 28 días del mes de octubre de 2020.



Sr. Manuel Puculpala
VICEALCALDE
DEL GADMCG – GUAMOTE

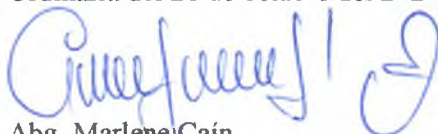


GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE
VICEALCALDIA



Abg. Marlene Cain
SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG

CERTIFICO: que **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 20 de octubre del 2020; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 28 de octubre del 2020.



Abg. Marlene Cain
SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote 28 de octubre del 2020.


Abg. Marlene Cain
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**




ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE,** y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Guamote 28 de octubre del 2020.


Sr. Delfin Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMCG – GUAMOTE



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfin Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**


Abg. Marlene Cain
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**

